

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE  
LEY DE CUMPLIMIENTO DE  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO  
DEL PACTO POR EL CRECIMIENTO  
ECONÓMICO, EL PROGRESO SOCIAL Y LA  
RESPONSABILIDAD FISCAL. (BOLETÍN  
N° 16621-05).**

---

Santiago, 01 de abril de 2024

N° 023-372/

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1) Para agregar, en el número 9° que incorpora la letra a) de su numeral 7), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase "Esta facultad es indelegable."

2) Para sustituir la letra c) de su numeral 8) por la siguiente:

"c) Agrégase en el numeral 17°, a continuación del literal f), el siguiente literal g), nuevo:

"g) El o la cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o



descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

No se considerarán como relacionadas las personas indicadas en la presente letra para la aplicación de los regímenes contenidos en la letra D) del artículo 14 y el artículo 34, ambos de la ley sobre impuesto a la renta."."

3) Para agregar en su numeral 11), a continuación de su letra b), la siguiente letra c), nueva:

"c) Reemplázase en el inciso final la frase "podrán ser notificadas" por "serán notificadas por correo electrónico o a falta de este"."

4) Para intercalar en el encabezado de la letra b) de su numeral 13), entre la palabra "intercálase" y la expresión "entre" la frase "en su inciso cuarto".

5) Para reemplazar en el encabezado de su numeral 14) la frase "Sustitúyase el inciso segundo" por "Sustitúyense los incisos segundo y tercero".

6) Para reemplazar en la letra a) de su numeral 15) la frase "inversiones en el exterior" por "Inversiones en el extranjero".

7) Para agregar, a continuación del numeral 21), el siguiente numeral 22), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"22) Elimínase en el inciso primero del artículo 60 quinquies la frase "de bienes afectos a impuestos específicos"."

8) Para modificar su actual numeral 25), que ha pasado a ser 26), que sustituye el artículo 64, en el siguiente sentido:



a) Reemplázase sus incisos terceros y cuarto por los siguientes:

"El Servicio deberá citar al contribuyente de acuerdo al artículo 63 del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar si el acto, convención u operación se ha efectuado a valores normales de mercado. El contribuyente podrá acompañar estudios para acreditar los valores normales de mercado a través de un informe de valoración que dé cuenta de la determinación de los precios o valores del acto, convención u operación bajo análisis.

El Servicio podrá, por resolución, sugerir la utilización de uno o más métodos de valoración para que los contribuyentes puedan acreditar que sus operaciones se realizan a valores normales de mercado en los términos indicados en el inciso segundo."

b) Elimínase el inciso quinto readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes.

c) Agrégase en el inciso duodécimo, que ha pasado a ser undécimo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable respecto de reorganizaciones empresariales que impliquen el traslado de la propiedad sea directa o indirecta de bienes, acciones o derechos, situados en el país, a entidades domiciliadas o residentes en países o territorios con régimen fiscal preferencial, a los que se refiere el artículo 41 H o que según la legislación extranjera estén liberados de llevar contabilidad según normas de general aplicación."



9) Para sustituir la letra b) de su actual numeral 29) que ha pasado a ser 30), readecuándose el orden correlativo de los incisos, en el siguiente sentido:

"b) Intercálase, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto y así sucesivamente:

"Si durante el periodo de revisión de la declaración de término de giro, el Servicio toma conocimiento de nuevos antecedentes que modifiquen la determinación de impuestos del contribuyente, o que el contribuyente presente antecedentes adicionales que no haya tenido a disposición al momento de realizar la declaración, o en caso que se establezca mediante resolución fundada que sus declaraciones son maliciosamente falsas; se ampliará el plazo en tres meses para efectuar la revisión de los nuevos antecedentes, debiendo comunicar al contribuyente la ampliación respectiva.

El Servicio podrá poner término al procedimiento iniciado por la solicitud del contribuyente cuando no se hubieren aportado los antecedentes señalados en el inciso primero. Para estos efectos se deberá notificar al contribuyente señalando que tiene un plazo de 5 días para aportar los antecedentes faltantes. Si el contribuyente aportare los antecedentes, el plazo indicado en el inciso primero comenzará a correr desde la fecha en que todos los antecedentes fueron debidamente aportados. Cuando el contribuyente no aportare los antecedentes requeridos se procederá a dejar sin efecto la solicitud de término de giro, mediante una resolución que deberá señalar los antecedentes que no fueron aportados por el contribuyente.



Transcurridos los plazos de revisión mencionados en los incisos precedentes, según corresponda, el funcionario a cargo certificará el término de la revisión. En caso de que el Servicio no se pronuncie en los plazos mencionados, se entenderá aceptada la declaración del contribuyente, circunstancia que lo habilitará para solicitar el giro inmediato de los impuestos, conforme al contenido de su declaración."."

10) Para agregar, en su actual numeral 31) que ha pasado a ser 32), el siguiente literal f), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"f) Modifíquese su numeral 17° de la siguiente forma:

i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En caso de que los bienes movilizados o trasladados no hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, sean falsos o se trate de bienes cuya comercialización se encuentra prohibida, la multa será del 20% al 300% de una unidad tributaria anual."

ii) Agrégase en el párrafo segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"En caso de que la infracción se cometa a propósito de la movilización o traslado de los bienes indicados en la oración final del párrafo anterior, se procederá a la incautación de los bienes."

iii) Intercálase, en el párrafo tercero, entre las expresiones "más



inmediato" y "sin más trámite", la expresión ", y en el menor plazo posible, ".".

11) Para reemplazar en los incisos primero y segundo del artículo 100 bis que sustituye el actual numeral 32), que ha pasado a ser numeral 33), la frase ", planificado o implementado" por la expresión "o planificado".

12) Para eliminar su actual numeral 35) readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

13) Para modificar su numeral 41), que sustituye el artículo 124, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero entre la palabra "quinquies" y el punto seguido que le sigue la frase "junto a las liquidaciones a que dé lugar".

b) Reemplázase en el párrafo primero de su inciso segundo la frase ", de las modificaciones individuales de avalúo de un inmueble y de los giros de impuesto territorial" por "y de los giros de impuesto territorial que se emitan en virtud de dicha tasación cuando éstos no se conformen al avalúo vigente para la propiedad respectiva a la fecha de la emisión del giro".

c) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

"También serán reclamables las modificaciones individuales de avalúo de un inmueble y de los giros que se emitan en virtud de dichas modificaciones siempre que éstos no se conformen al avalúo vigente para la propiedad respectiva a la fecha de la emisión del giro, cuando los contribuyentes se consideren perjudicados por dichas modificaciones de sus predios o cuando las mismas fueran efectuadas de conformidad con



lo dispuesto en el párrafo 2° del Título V de la Ley sobre Impuesto Territorial y artículos 25° y 26° de la ley N° 15.163.”.

**d)** Intercálase en el inciso octavo entre la palabra “correspondiente” y el punto seguido la frase “o, en el caso al que se refiere el inciso tercero anterior, desde el envío del aviso respectivo”.

**e)** Agrégase a continuación del inciso octavo el siguiente inciso noveno nuevo, readecuándose la numeración correlativa de los incisos, del siguiente tenor:

“El plazo para la interposición del reclamo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, será dentro de los de ciento ochenta días siguientes a la fecha de término de exhibición de los roles de avalúo.”.

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO**

**14)** Para modificar el párrafo cuarto del numeral 7) del artículo 41 E, incorporado la letra j) de su numeral 3), en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase entre la frase “del acuerdo,” y la palabra “aplicándose” la voz “no”.

**b)** Reemplázase la frase “pero sin” por “sin”.”.

**15)** Para incluir un inciso tercero en la letra e) de su numeral 4) que sustituye el numeral 6 del literal D, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el presente numeral no procederá cuando las rentas pasivas percibidas o devengadas procedan de una entidad controlada domiciliada o residente en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial.”.



**AL ARTÍCULO TERCERO**

16) Para sustituir la letra a) de su numeral 9) en el siguiente sentido:

"a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el inciso tercero actual a ser cuarto y así sucesivamente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la suma de los montos restituidos dentro de un año no podrá ser inferior a 1/10 de las sumas recibidas con ocasión de la devolución a la que da lugar este artículo. Para el cumplimiento de esta obligación, en la declaración correspondiente al mes de diciembre de cada año, el monto a restituir se deberá incrementar en una cantidad tal que, sumada a las restituciones efectuadas en los meses correspondientes al mismo año calendario, sea equivalente al menos a 1/10 de la devolución obtenida por el contribuyente. Este procedimiento se deberá efectuar a partir del año correspondiente al primer mes en el cual el contribuyente realice una operación gravada y sea un año distinto al cual se solicitó la devolución. Con todo, la restitución deberá ocurrir en un plazo máximo de 15 años contado desde el ejercicio siguiente en el cual se aprobó la devolución. Para estos efectos la devolución obtenida por el contribuyente se deberá transformar en unidades tributarias mensuales según el valor de dicha unidad en el mes correspondiente a la devolución. Asimismo, las restituciones mensuales, para verificar el cumplimiento de la restitución mínima anual, se deberán convertir en unidades tributarias mensuales según su valor en el mes respectivo."."





**AL ARTÍCULO CUARTO**

17) Para agregar un nuevo numeral 3), pasando su actual numeral 3) a ser 4) y así sucesivamente:

"3) Sustitúyase el inciso tercero por los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

"Cuando la donación sea revocada por acto entre vivos, el donatario tendrá derecho a solicitarle al fisco la devolución del impuesto pagado según el procedimiento establecido en el artículo 126 del Código Tributario.

El donatario que pagó el impuesto sobre una donación revocable tendrá derecho a utilizar dicho impuesto contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar sobre el bien objeto de la donación."."

**AL ARTÍCULO OCTAVO**

18) Para intercalar en el literal u) incorporado por la letra g) de su numeral 2), a continuación de la palabra "Tributario" y la frase "sobre vulneración de derechos" la frase "y en el artículo 129 K del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas"."

19) Para intercalar en el artículo 57 bis, incorporado por su numeral 11), entre la frase "Código Tributario" y el punto final, la frase "y en el artículo 129 K del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas"."



20) Para incorporar un artículo décimo tercero, del siguiente tenor:

"Artículo décimo tercero.- Modifícase el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que Fija Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de Otros Cuerpos Legales que se indican, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra "legalmente" y el punto seguido que le sigue, la expresión ", o a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información".

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la expresión "cliente" y el punto aparte, la frase ", así como a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información".

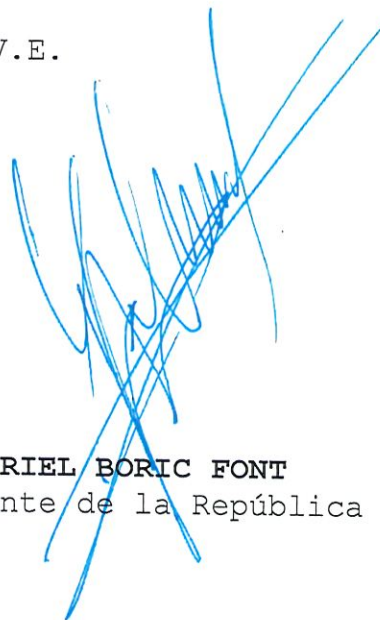
#### **A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

21) Para sustituir el numeral 5) del artículo primero transitorio por el siguiente:

"5) Las modificaciones incorporadas en los artículos 9 y 11 entrarán en vigencia a partir del 01 de mayo de 2025. A partir del mes siguiente a la publicación de la ley los contribuyentes podrán modificar la cuenta de correos registrada en su sitio personal o presentar la solicitud contenida en el inciso primero del artículo 11 incorporado por el numeral 11) en la presente ley."."



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 74 GG

**I.F. N°74/01.04.2024**  
I.F. N°043 /29.01.2024

## Informe Financiero Complementario

### Indicaciones al Proyecto de Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal

Boletín N°16.621-05

#### I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°023-372) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

##### 1. Normas tributarias:

- a. **Notificaciones.** Se modifica la norma de vigencia del nuevo sistema de notificaciones, posponiéndolo desde tres meses de aprobado el proyecto de ley, hasta mayo de 2025. Además, se modifica la forma de notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces, estableciendo que en estos casos también será por correo electrónico.
- b. **Norma de partes relacionadas.** Se modifica la nueva norma de partes relacionadas para excluir, como regla general, las operaciones entre hermanos.
- c. **Donaciones revocables.** Se reconoce expresamente la posibilidad que tiene un contribuyente de solicitar al Fisco la devolución del impuesto pagado con ocasión de una donación revocada, con un plazo de tres años. También se señala expresamente que el impuesto que soporta una donación revocable será un crédito contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar al bien donado.
- d. **Término de giro.** Se regula el procedimiento para dar de baja el procedimiento de término de giro por parte del Servicio de Impuestos Internos (SII). Cuando el contribuyente no hubiere presentado todos los antecedentes, el SII deberá otorgar un plazo de 5 días para aportarlos. En caso de no hacerlo, el SII emitirá una resolución dando de baja el procedimiento señalando de forma expresa los antecedentes no aportados por el contribuyente.
- e. **Medidas contra la informalidad.** Se agregan dos medidas contra la





informalidad:

- i. Se modifica el delito contemplado en el N° 17 del art. 97 del Código Tributario que permite la incautación de bienes trasladados sin cumplir con las obligaciones tributarias, sean falsos o se trate de aquellos cuya comercialización se encuentra prohibida.
  - ii. Se amplía la facultad del SII para establecer la obligación de implementar procedimientos de trazabilidad a cualquier tipo de bien (hoy está restringido a bienes sujetos a impuestos específicos).
- f. Procedimientos de devolución por artículo 27 bis de Ley de IVA.** Se establece que la obligación de restituir anualmente al menos la décima parte del IVA devuelto por aplicación del artículo 27 bis de la ley de IVA se contará desde el ejercicio comercial en el cual el contribuyente comience a realizar operaciones gravadas con IVA. Con todo, el plazo para realizar la restitución será de un máximo de 15 años contado desde el ejercicio siguiente al cual ocurrió la devolución solicitada por el contribuyente.
- g. Procedimiento de reclamo de avalúo de bienes raíces.** Se readecúa en el siguiente sentido:
- i. Se reconoce expresamente que el plazo para los reclamos respecto de procesos generales de avalúos será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos.
  - ii. Los procedimientos de reclamo por modificaciones individuales no quedan sujetas a las causales de los procedimientos generales, sino que mantienen su situación actual.
- h. Denunciante Anónimo Tributario.** Se elimina la recompensa para los denunciantes anónimos.
- i. Norma de tasación y reorganizaciones.** Se realizan las siguientes modificaciones a la norma de tasación y reorganizaciones empresariales:
- i. Se elimina la enumeración expresa a métodos de valorización. Se incorpora que el SII podrá sugerir la utilización de métodos de valorización por resolución.
  - ii. Se establece que los contribuyentes podrán acreditar con todos los antecedentes con los que cuenten que la operación se realizó a valores





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 74 GG

**I.F. N°74/01.04.2024**  
I.F. N°043 /29.01.2024

de mercado.

- iii. Respecto a reorganizaciones empresariales, se excluye a las que impliquen el traslado de la propiedad de acciones o derechos hacia paraísos tributarios o que estén liberados de llevar contabilidad según normas de general aplicación.
- j. Control de rentas pasivas en el exterior.** Se propone que, respecto del artículo 41 G sobre rentas pasivas, siempre procederá reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en algún país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- k. Paraísos tributarios.** Se propone una modificación a la norma de precios de transferencia, estableciendo que los ajustes determinados dentro de un proceso de Acuerdo Anticipado de Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 sobre gastos rechazados, de forma de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas en materia tributaria no modifican las proyecciones de recaudación contempladas en el Informe Financiero N°43 de 2024.

Por tanto, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 74 GG

**I.F. N°74/01.04.2024**  
I.F. N°043 /29.01.2024

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.
- Minuta "Recaudación proyecto de ley cumplimiento tributario". Subsecretaría de Hacienda, 2023.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 74 GG

**I.F. N°74/01.04.2024**  
I.F. N°043 /29.01.2024

  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

